

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

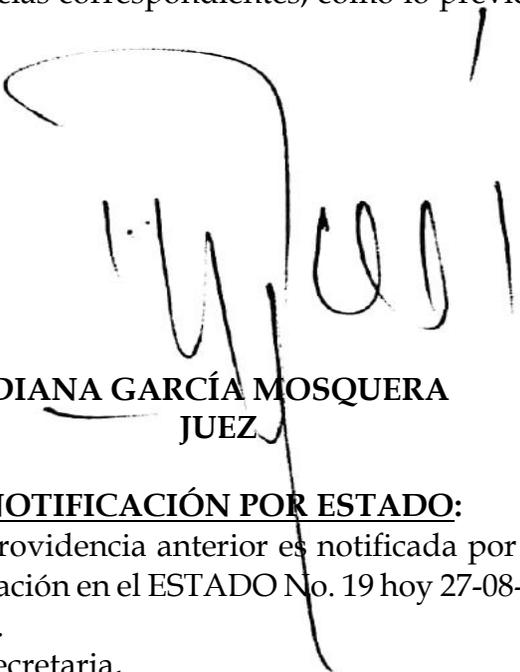
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.2020-0521

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve **INADMITIR** la demanda, para dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **ACLÁRESE** la pretensión No.3 del escrito de demanda, pues revisada la documental se advierte hace expresa relación a unas facturas, situación que no resulta coincidente con el título-valor aportado como báculo de la ejecución.
2. **INFÓRMESE** por la parte interesada cómo obtuvo el canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo demandado y **ALLÉGUESE** las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 19 hoy 27-08-2020.

La Secretaria,

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN